



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN No. GADMM-0052-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, el artículo 427 Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional...”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley:... **NUMERAL 1)** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y, parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **NUMERAL 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **NUMERAL 3)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana... **NUMERAL 7)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”*



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley:... **LITERAL A)** Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, con el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad... **LITERAL B)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **LITERAL C)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 7)** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **LITERAL L)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:... **NUMERAL 7)** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”*

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre...”



Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación...”.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación...”.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:... **NUMERAL 1)** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza...”.*

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental...”.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial...”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”.



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”

Que, El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...”

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El acto administrativo se extingue por:... NUMERAL 4) Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico...”

Que, en el registro oficial No. 396 del 14 de noviembre del 2006, se expide la ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales, que establece los requisitos y procedimiento para dar en arriendo lotes de propiedad del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la cual se encuentra vigente.

Que, mediante oficio s/n ingresado en la Dirección Distrital MIES Milagro, suscrito por el señor Gregorio Salomón Morales Vera, Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO, con hoja de control de documentos 0210-MIES-CZ-5-DDM-2014 del 08 de octubre del 2014, solicita la aprobación del estatuto y creación de la referida asociación.



Que, mediante acuerdo No. 0037 del 24 de octubre del 2014, suscrito por la Ing. María Elena Guevara Villacres, Directora Distrital – 09D17 – MILAGRO del MIES, se aprueba el estatuto y se otorga vida jurídica a la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2019-0156-OF del 01 de abril del 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Distrital de Milagro, notifica al señor Carlos Daniel Castillo Crespo, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO, sobre la aprobación de la directiva de la referida asociación, para el periodo del 20 de enero del 2019 al 20 de enero del 2021.

Que, mediante tasa administrativa No. 0191707, suscrita por Gregorio Morales Vera en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO de ese entonces, solicita al GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro el arrendamiento de un lote de terreno.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DAC-2018-7023-202054-M del 22 de octubre del 2018, en relación a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO, se sugiere dar en arrendamiento el lote No. 1, manzana E-8 de la ciudadela Las Piñas, con código catastral 09-10-50-003-007-047-002-000-000-000, con un área de 190 m², para que sea dado en arrendamiento por 3 años a favor de la referida asociación.

Que, mediante oficio No. GADMM-PS-2019-299-OF del 14 de marzo del 2019, suscrito por el Abg. Jorge Vinuesa Puga, Procurador Síndico Municipal de ese entonces, se remite a Alcaldía el informe jurídico No. GADMM-PS-060-2019, relativo a la solicitud de arrendamiento de terreno municipal a favor de la ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO, dentro del cual en su parte conclusiones manifiesta lo siguiente: *“Esta Procuraduría en base a los informes técnicos adjuntos considera pertinente darle continuidad al trámite de lo peticionado por el señor Gregorio Salomón Morales Vera en su calidad de Presidente de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón Milagro...”*.

Que, de acuerdo al oficio No. GADMM-SG-2019-2730-OF del 09 de abril del 2019, suscrito por el Abg. Washington Viera Pico, Secretario del Concejo de ese entonces, en sesión ordinaria del 05 de abril del 2019, se aprobó dar en arrendamiento el lote de terreno signado con el número 1, manzana E-8 de la ciudadela Las Piñas, con código catastral 09-10-50-003-007-047-002-000-000-000, con un área de 190 m², a favor del señor Gregorio Salomón Morales Vera en su calidad de Presidente de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón Milagro, fundamentado en los informes técnicos y jurídico emitidos por los órganos competentes.

Que, con oficio s/n, dirigido al Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro, los moradores de la ciudadela Las Piñas, solicitan la construcción de un parque infantil y casa comunal.



Que, la Dirección de Proyectos del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro, presenta la memoria arquitectónica y presupuesto referencial del proyecto “Parque Las Piñas”.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DP-020-2019-M del 02 de julio del 2019, el Arq. Jorge Bahamonde Montesdeoca en su calidad de Director de Proyectos, solicita a la Dirección de Avalúos y Catastros certifique si es de propiedad municipal o particular el área ubicada en el sector de la ciudadela Las Piñas, calles Carlos Solís y Luis Nieto.

Que, mediante memorándum No. GADMM-LTYAH-2019-317-M del 23 de julio del 2019, suscrito por la Arq. Alicia Delgado Valero, Directora de Avalúos y Catastros, se informa sobre los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana E-8 de la ciudadela Las Piñas, que en su parte pertinente señala:

LOTE #1	CONSTA ARRIENDO A LA ASOCIACIÓN DE PAYASOS PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO
LOTE #2	NO CONSTA CREACIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL
LOTE #3	COMPRAVENTA A NOMBRE DE GRANJA VILLACRESES JULIA MARIELA
LOTE #4	CONSTA LA SEÑORA NORMA MARIA MORAN MARTINEZ Y VICTOR HUGO IBARRA PADILLA
LOTE #5	CONSTA EL SEÑOR LAZO LARA MARCOS JAVIER
LOTE #6	NO CONSTA CREACIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL
LOTE #7	CONSTA EL SEÑOR BALANTE MARTINEZ FRANKLIN
LOTE #8	CONSTA A NOMBRE DE MIA ISABEL RIVAS VERGARA
LOTE #9	CONSTA A NOMBRE DE CARLOS FRANCISCO PEÑALOZA VILLAGRAN
LOTE #10	CONSTA A NOMBRE DE CANCHINGRE SOLÍS ASHLEY NICOLE

Que, mediante memorándum No. GADMM-DP-094-2019-M del 16 de diciembre del 2019, suscrito por el Arq. Jorge Bahamonde Montesdeoca, Director de Proyectos, se informa al alcalde las acciones realizadas en torno al requerimiento formulado por los moradores de la ciudadela Las Piñas, para la construcción de un parque y casa comunal, en virtud de lo cual indica lo siguiente: *“el suscrito es de la opinión, salvo su mejor criterio, se ponga a consideración del Ilustre Concejo Cantonal, la nulidad de los actos administrativos, a los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la manzana E-8 de la Cdla. Las Piñas, no sin antes trasladar el expediente al Departamento Jurídico para el respectivo análisis y criterio jurídico...”*.

Que, mediante Oficio No. GADMM-PS-0332-2020-O del 09 de Julio del 2020, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, se emite el pronunciamiento legal considerando que sobre la resolución administrativa en la que se aprueba el arrendamiento del lote No. 1, manzana E-8 de la ciudadela “Las Piñas”, a favor de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón San Francisco de Milagro, ha operado la caducidad.



Que, en sesión ordinaria del 08 de Octubre del 2020, el Ilustre Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió declarar la caducidad de la resolución administrativa en la que se aprueba el arrendamiento del lote No. 1, manzana E-8 de la ciudadela “Las Piñas”, a favor de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón San Francisco de Milagro, por haber transcurrido en exceso el plazo para que el administrado de cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 9 de la Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales.

En virtud de lo antes expresado, en uso de las facultad que confiere la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la caducidad de la resolución administrativa en la que se aprueba el arrendamiento del lote No. 1, manzana E-8 de la ciudadela “Las Piñas”, a favor de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón San Francisco de Milagro, por haber transcurrido en exceso el plazo para que el administrado de cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 9 de la Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese este acto administrativo, por medio de la Secretaría de Concejo y General del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro al representante legal de la Asociación de Payasos Profesionales del cantón San Francisco de Milagro, su apoderado o persona legalmente autorizada para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para que en el ámbito de sus competencias, actualice la información catastral del lote No. 1, manzana E-8 de la ciudadela “Las Piñas”.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



Ing. Francisco Asan Wonsang

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

